EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CS1 LTDA
NIT. 901.196.738-6

1/7/26. 16:46 Sticker web

Alcaldia Local de Bosa
R No. 2026-571-010631-2
2026-07-01 16:40 - Folios: 3 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: EMPRESA DE VIGILACION Y S

BOGOTÁ D.C., 1 De Julio de 2026

SEÑORES

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD BILATERAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. FDLBOSA 868-2025 CTO-CPV (141424).

Respetados señores:

Las partes suscribientes del Contrato de Compraventa No. FDLBOSA 868-2025 CTO-CPV (141424), de una parte el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, y de la otra CS1 LTDA., representada legalmente por la doctora Andrea Arévalo Murcia, nos permitimos manifestar que, en desarrollo de la mesa técnica de trabajo realizada el día treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026), en la que participaron representantes de la entidad contratante, la supervisión del contrato y el contratista, se analizaron de manera conjunta las observaciones técnicas surgidas durante la ejecución contractual y, como resultado de dicho encuentro, se acordó solicitar de común acuerdo la suspensión temporal del contrato mientras culminan las verificaciones técnicas que actualmente se encuentran en curso.

Durante la citada mesa de trabajo se evidenció que existe una controversia de naturaleza eminentemente técnica respecto de algunas especificaciones de los equipos suministrados, circunstancia que requiere un análisis especializado, objetivo e integral antes de adoptar cualquier decisión definitiva que pueda incidir en la continuidad de la ejecución contractual.

De igual manera, en los comités técnicos adelantados durante la ejecución contractual se advirtió la necesidad de realizar una revisión más amplia de algunas especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, lo que evidencia que la controversia no recae exclusivamente sobre los equipos suministrados por el contratista, sino que requiere una evaluación técnica integral que permita adoptar una decisión plenamente motivada y sustentada.

La presente solicitud se fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal consagrados en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, especialmente los de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva; en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015; en el deber de vigilancia y seguimiento previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; y en el principio constitucional de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, normas que imponen a la entidad contratante y al contratista el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, proteger el interés público y propiciar soluciones concertadas frente a circunstancias que puedan afectar su normal desarrollo.

Así mismo, la presente solicitud encuentra fundamento en la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa No. FDLBOSA 868-2025 CTO-CPV (141424), la cual dispone expresamente que el plazo de ejecución podrá suspenderse por mutuo acuerdo, siempre que ello no ocasione perjuicios a la Entidad ni genere mayores costos para esta, estableciendo además que el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía única por el término de la suspensión y que dicho lapso no será computado dentro del plazo de ejecución contractual.

En ese contexto, y teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas durante la mesa técnica del 30 de junio de 2026, las partes consideran jurídicamente procedente acudir al mecanismo de suspensión bilateral previsto en el contrato, con el propósito de culminar las verificaciones técnicas pendientes, preservar el adecuado desarrollo del objeto contractual, proteger el interés público y evitar que se adopten decisiones sin que exista una valoración técnica integral de los aspectos actualmente controvertidos.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa y CS1 LTDA., de manera conjunta y de común acuerdo, solicitan la suspensión temporal del Contrato de Compraventa No. FDLBOSA 868-2025 CTO-CPV (141424) por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente, o por el plazo que las partes consideren necesario, con el fin de culminar los análisis técnicos especializados, verificar integralmente las observaciones formuladas y adoptar una decisión objetiva, técnicamente sustentada y jurídicamente motivada respecto de la continuidad de la ejecución contractual.

VIGILADO Supervigilancia R.77107 de 05/08/2019

Las partes dejan expresa constancia de que la presente suspensión no constituye reconocimiento de incumplimiento por ninguna de ellas, no implica modificación del objeto contractual, renuncia a derechos, aceptación de responsabilidad ni imposición de sanciones. Por el contrario, corresponde a una medida preventiva, temporal y concertada, orientada a garantizar la correcta ejecución del contrato, salvaguardar los recursos públicos y permitir que las diferencias técnicas sean resueltas con fundamento en criterios objetivos, especializados y verificables.

En mérito de lo expuesto, las partes solicitan que la presente petición sea acogida y que la suspensión temporal sea formalizada mediante la correspondiente acta bilateral, en los términos previstos en la Cláusula Cuarta del contrato.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., al primer (1.º) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ANDREA ARÉVALO MURCIA

Representante Legal

CS1 LTDA.

VIGILADO Supervigilancia R.77107 de 05/08/2019